

REGLAMENTOS

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En conformidad con disposiciones contenidas en artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y considerando la importancia que reviste este proyecto, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica lo somete al conocimiento y la opinión de las instituciones públicas y de la ciudadanía, por el término de diez días hábiles, a partir de su publicación.

PROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política 25.1, 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y 1, 3, 4, 14 y 19 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974).

Considerando:

I.—Que la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974) estableció el Sistema Nacional de Planificación como engranaje para promover el desarrollo del país, desde diversas perspectivas, comprendiendo la producción, la distribución de ingresos, los servicios públicos y la participación ciudadana.

II.—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) como cabeza del Sistema Nacional de Planificación ha promovido la aplicación de subsistemas derivados de éste para facilitar, optimizar y potenciar su realización práctica, con dimensionamientos regionales, sectoriales, temáticos y de población. En el aspecto regional son de considerar los esfuerzos trazados a partir de los Decretos Ejecutivos N° 6400-P-T-MEIC-A de 27 de setiembre de 1976, N° 10157-P-OP de 19 de junio de 1979, N° 15227-PLAN de 13 de febrero de 1984, N° 18059-PLAN de 2 de marzo de 1988 y N° 20432-MIDEPLAN de 21 mayo de 1991.

III.—Que el Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento que requiere de diversos procesos de ejecución, seguimiento y evaluación. Dentro de esos procesos, se considera importante la dimensión regional que deriva de la proyección nacional contenida en dicho Plan, para el logro de la democratización geográfica del país.

IV.—Que es indispensable coordinar en todas las regiones del país las actividades que realizan los diversos intérpretes que participan en actividades de desarrollo, para integrar y extraer el mejor provecho de su accionar. Por ello, la conveniencia de instaurar instancias de diálogos y consensos que faciliten los procesos de gobernabilidad, concertación, planificación, prestación de servicios públicos y control ciudadano.

V.—Que las dificultades y limitaciones de las arcas públicas impide contar con todos los recursos que se podrían considerar suficientes para implementar múltiples proyectos de desarrollo, por lo que se impone la necesidad de cuidar minuciosamente la erogación de los recursos disponibles, resultando de gran importancia establecer las prioridades de la población, dentro de las características particulares de cada región. Esta adecuación facilitará una mejor y más consistente asignación de recursos públicos, tomando como insumo las propias opiniones y vivencias de los sujetos destinatarios o beneficiarios dentro de un marco de solidaridad, especialmente en la definición de actividades, proyectos y programas que pretenden combatir la pobreza, generar fuentes de empleo, proteger el ambiente, mitigar la explosión demográfica-urbana, y demás aspectos del desarrollo encaminados a lograr mejores condiciones de vida.

VI.—Que la regionalización para la identificación de políticas para el desarrollo del país es un compromiso del presente Gobierno de la República y consta como condición estratégica dentro del Plan Nacional de Desarrollo. **Por tanto,**

DECRETAN:

CONSTITUCIÓN DEL SUBSISTEMA REGIONAL DE DESARROLLO

Artículo 1°—Mediante este Reglamento se define el Subsistema Regional de Desarrollo como parte integrante del Sistema Nacional de Planificación, para establecer mecanismos de coordinación entre los diversos intérpretes que participan en actividades del desarrollo del país y para propiciar medidas de gobernabilidad y concertación entre ellos, partiendo de las necesidades que se manifiestan en el territorio nacional a partir de la dimensión regional. El Subsistema deberá integrar la participación de los agentes del desarrollo de la Administración Pública, de la sociedad civil y de las organizaciones no estatales de interés público. El Subsistema deberá propiciar medidas alternativas y soluciones prácticas que procuren una distribución más equitativa de la riqueza en las distintas regiones del país y que permitan combatir la pobreza.

Artículo 2°—Constituyen el Subsistema Regional de Desarrollo los siguientes instrumentos:

- El Plan Nacional de Desarrollo;
- Los Planes Regionales de Desarrollo; y
- El Sistema Nacional de Evaluación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (SINE).

Artículo 3°—Constituyen el Subsistema Regional de Desarrollo los siguientes órganos:

- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN);
- Las Gerencias Regionales del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica;
- Los Consejos Regionales;
- Las Asambleas Regionales; y
- Las Juntas Directivas Regionales.

Artículo 4°—Los Planes Regionales de Desarrollo son instrumentos estratégicos derivados de los Planes Nacionales de Desarrollo y constituyen la dimensión regional de las metas, los objetivos y las acciones contemplados en éste, para facilitar y optimizar su precisión y operatividad. Los Planes Regionales de Desarrollo serán elaborados por MIDEPLAN y aprobados y emitidos por el Presidente de la República. Las modificaciones a los Planes serán introducidas mediante los mismos procedimientos para la emisión original y sólo serán procedentes en casos excepcionales. Los Planes Regionales de Desarrollo deberán contener como estructura mínima un apartado de diagnóstico, una visión y un análisis prospectivo del desarrollo, una identificación de los retos que deben afrontarse y una descripción de la estrategia que se desea llevar a cabo, con inclusión de las acciones que conlleven al logro de metas y objetivos propuestos y con alusión a los indicadores que facilitarán el proceso de verificación.

Artículo 5°—Corresponderá a MIDEPLAN:

- Elaborar los Planes Regionales de Desarrollo (PRD), en concordancia con las instituciones de la Administración Pública, particularmente con aquellas que ofrecen bienes y servicios en cada región a considerar. Por cada región se elaborará un Plan Regional de Desarrollo.
- Presentar y proponer ante el Presidente de la República los Planes Regionales de Desarrollo para su aprobación y emisión.
- Analizar el desarrollo del país en la dimensión regional.
- Presentar y proponer ante el Presidente de la República las circunscripciones de las diversas regiones consideradas dentro del Subsistema Regional de Desarrollo, con el propósito de mantener dentro de una misma región aspectos comunes de desarrollo.
- Analizar las circunscripciones de las diversas regiones, para proponer y promover los ajustes que resulten pertinentes.
- Fomentar la gestión de las diversas instituciones públicas en el plano regional en sus actividades ordinarias y particularmente en sus propuestas de planificación, considerando las diversas regiones concebidas dentro del Subsistema Regional de Desarrollo.
- Promover y propiciar el buen funcionamiento del Subsistema Regional de Desarrollo.

Artículo 6°—Los diversos órganos, entes y empresas del Estado suministrarán a MIDEPLAN la información necesaria para la elaboración y evaluación de los Planes Regionales de Desarrollo y para la operación del Subsistema Regional de Desarrollo. MIDEPLAN apoyará a esas instituciones en la metodología empleada para el suministro de información.

Artículo 7°—El Sistema Nacional de Evaluación de MIDEPLAN evaluará los Planes Regionales de Desarrollo.

Artículo 8°—Las Gerencias Regionales son oficinas planificadoras y promotoras del desarrollo a nivel regional, pertenecientes a MIDEPLAN. Son funciones de las Gerencias Regionales:

- Promover y gestionar el proceso de planificación en las diferentes regiones.
- Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los Planes Regionales de Desarrollo.
- Proponer instancias de coordinación entre los diversos órganos, entes y empresas del Estado y articular los esfuerzos de las instituciones públicas, de los municipios y de la sociedad civil para desarrollar programas, proyectos y actividades que incidan en las metas y objetivos establecidos en los Planes Regionales de Desarrollo.
- Promover y convocar la participación de los diversos intérpretes de la Administración Pública en los Consejos Regionales y en las Asambleas Regionales.
- Promover la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no estatales de interés público en la identificación de las necesidades de cada región, proponiendo conjuntamente alternativas de solución y negociando acuerdos.
- Propiciar medidas de coordinación interinstitucional que favorezcan el desarrollo local mediante el fortalecimiento municipal y la descentralización.
- Propiciar medidas que favorezcan la desconcentración institucional y la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de presupuestos regionales institucionales.
- Gestar y proponer actividades, proyectos y programas de carácter público y privado, para el desarrollo social y económico que contribuyan a la generación de empleo y a la producción regional, con el fin de disminuir la pobreza.
- Contribuir a la identificación de los agentes económicos y sociales para la realización de actividades, proyectos y programas de desarrollo de carácter regional, para integrarlos dentro de su ejecución y financiamiento.

- j) Contribuir a la identificación de zonas dentro de cada región que requieran la implementación de actividades, proyectos y programas para el desarrollo regional, principalmente aquellos que tengan incidencia en combatir la pobreza.
- k) Buscar fuentes de financiamiento para actividades, proyectos y programas de desarrollo regional.
- l) Promover el rendimiento de cuentas a nivel regional de los órganos, entes y empresas del Estado.
- m) Desarrollar los mecanismos de participación y representación para seleccionar a los miembros del segmento de la sociedad civil organizada y del segmento de las organizaciones informales no estatales de interés público, para que resulten acreditados ante la Asamblea Regional.

Artículo 9°.—En cada región habrá una Gerencia Regional. Las Gerencias Regionales estarán a cargo de Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales coordinarán los Consejos Regionales y presidirán las Juntas Directivas Regionales.

Artículo 10.—Los Consejos Regionales son órganos colegiados para desarrollar mecanismos de coordinación y direccionamiento de la gestión institucional y están constituidos por los diversos directores regionales de las instituciones públicas destacadas en cada región. En cada región, habrá un Consejo Regional. Los Gerentes Regionales actuarán ante los Consejos como Coordinadores Regionales. Cada Consejo Regional contará con un Subcoordinador Regional elegido por los miembros del Consejo.

Artículo 11.—Los órganos, entes y las empresas del Estado deberán tener oficinas para atender las gestiones institucionales que sean de trascendencia regional y cuando resulte determinante deberán abrir oficinas en las propias regiones.

Artículo 12.—Son funciones de los Consejos Regionales:

- a) Facilitar los procesos de coordinación interinstitucional para ejecutar proyectos de interés común.
- b) Analizar las propuestas de planificación nacional y regional en los diversos Planes, para direccionar la ejecución de proyectos de interés regional.
- c) Analizar los planes operativos institucionales para promover la ejecución de proyectos de interés regional.
- d) Gestar y proponer actividades, proyectos y programas, de carácter público y privado, para el desarrollo social y económico que contribuyan a la generación de empleo y a la producción regional, con el fin de disminuir la pobreza.
- e) Buscar fuentes de financiamiento para actividades, proyectos y programas de desarrollo regional.
- f) Facilitar, los procesos de control, seguimiento evaluación de proyectos de interés regional.
- g) Promover los procesos de rendición de cuentas, incorporando la dimensión regional, por parte de las diversas instituciones públicas destacadas en cada región, para propiciar la transparencia en la gestión pública.
- h) Promover la ejecución de los acuerdos pactados ante las Asambleas Regionales.

Artículo 13.—Las Asambleas Regionales son órganos colegiados de participación múltiple, para desarrollar mecanismos de gobernabilidad, interacción y concertación mediante la discusión, aprobación, y emisión de acuerdos multilaterales de desarrollo regional. En cada región habrá una Asamblea Regional. Las Asambleas Regionales comprenden fundamentalmente la participación de cuatro segmentos: el segmento gubernamental, el segmento municipal, el segmento de la sociedad civil organizada y el segmento de las agrupaciones no estatales de interés público.

Cada Asamblea Regional estará integrada por:

- a) Del segmento gubernamental:
 - a.1) El Gerente Regional de MIDEPLAN; y
 - a.2) Los Directores Regionales de los órganos, entes y empresas del Estado destacados en la región a considerar.
- b) Del segmento municipal:
 - b.1) Los Alcaldes y los Presidentes de los respectivos municipios comprendidos dentro de la región a considerar, y
 - b.2) Los Intendentes y los Presidentes de los Concejos Municipales de Distrito, cuando existan dentro de la región a considerar.
- c) Del segmento de la sociedad civil organizada:
 - c.1) Diez representantes de las organizaciones no gubernamentales: cuyas actividades tengan incidencia en la región a considerar; y
 - c.2) Cinco representantes de las organizaciones privadas de actividades productivas cuyas actividades tengan incidencia en la región a considerar.
- d) Del segmento de las organizaciones informales no estatales de interés público:
 - d.1) Tres representantes de las agrupaciones no estatales de interés público, que actúen como fuerzas vivas de determinadas comunidades de la región a considerar.

Artículo 14.—Cada miembro de la Asamblea Regional tendrá un suplente, debidamente acreditado ante la Junta Directiva Regional.

Artículo 15.—Son funciones de las Asambleas Regionales:

- a) Promover y gestionar el proceso de concertación entre los diversos intérpretes que participan en actividades del desarrollo regional.
- b) Facilitar el diálogo y el análisis de los intereses y las necesidades que se consideren trascendentes para el desarrollo de la región, bajo los principios de solidaridad, libre participación, libre pensamiento, respeto común y respeto a las individualidades.
- c) Proponer la realización de actividades proyectos y programas de desarrollo de interés regional.
- d) Proponer prioridades para la realización de actividades, proyectos y programas de desarrollo de interés regional.
- e) Acordar medidas de cooperación multilateral para la ejecución y financiamiento de actividades, proyectos y programas de desarrollo de interés regional.
- f) Facilitar los mecanismos de participación ciudadana en las actividades, proyectos y programas de desarrollo de interés regional.
- g) Propiciar medidas que favorezcan el fortalecimiento municipal y la descentralización.
- h) Proponer medidas para mejorar la calidad de los servicios gubernamentales y municipales de cada región.

Artículo 16.—Las Asambleas Regionales se reunirán según convocatoria que curse la Junta Directiva Regional. Sin embargo, como mínimo se reunirán una vez cada seis meses. Las sesiones de las Asambleas Regionales estarán presididas por las Juntas Directivas Regionales.

Artículo 17.—Las Juntas Directivas Regionales son órganos colegiados de participación múltiple, cuya integración es derivada de las Asambleas Regionales. Cada Junta Directiva Regional estará integrada por:

- a) El Gerente Regional de MIDEPLAN, quien la presidirá;
- b) El Subcoordinador Regional;
- c) Un representante del segmento municipal de la Asamblea Regional;
- d) Un representante de las organizaciones no gubernamentales del segmento de la sociedad civil organizada de la Asamblea Regional;
- e) Un representante de las organizaciones privadas de actividades productivas del segmento de la sociedad civil organizada de la Asamblea Regional;
- f) Un representante del segmento de las organizaciones informales no estatales de interés público de la Asamblea Regional. Cada miembro de la Junta Directiva Regional tendrá un suplente. Los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva Regional indicados en los incisos e), d), e) y f) serán nombrados entre los miembros del segmento de la Asamblea Regional que representan y durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 18.—Son funciones de las Juntas Directivas Regionales:

- a) Promover el proceso de seguimiento de los acuerdos pactados en la Asamblea Regional.
- b) Convocar a sesiones a la Asamblea Regional.
- c) Facilitar la adopción de las medidas acordadas en la Asamblea Regional.
- d) Servir de enlace entre los diversos segmentos representados ante la Asamblea Regional.
- e) Promover la realización de actividades, proyectos y programas de desarrollo de interés regional.
- f) Facilitar los mecanismos de participación ciudadana en las actividades, proyectos y programas de desarrollo de interés regional.
- g) Promover medidas que favorezcan el fortalecimiento municipal y la descentralización.
- h) Promover medidas que favorezcan la desconcentración institucional.
- i) Proponer medidas para mejorar la calidad de los servicios gubernamentales y municipales de cada región.

Artículo 19.—Las Juntas Directivas Regionales se reunirán según convocatoria que curse el Gerente Regional de MIDEPLAN, quien actuará como Presidente. El representante del segmento municipal actuará como secretario.

Artículo 20.—Las Asambleas Regionales y las Juntas Directivas Regionales son órganos de diálogo y consenso, que podrán actuar en sesiones plenarias, con convocatoria y participación de todos sus integrantes, o en sesiones de participación especializada y temática.

Artículo 21.—Los costos operativos de las Asambleas Regionales y las Juntas Directivas Regionales serán sufragados, en la medida de lo posible, por los segmentos involucrados.

Artículo 22.—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 20432-MIDEPLAN de 21 de mayo de 1991.

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación.

Jorge Polinaris Vargas, Ministro a. i. de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—(Solicitud N° 1856).—C-123990.—(50474).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGLAMENTO PARA EL USO DEL UNIFORME

La Junta Directiva en sesión ordinaria N° 5292, artículo II, inciso 4), celebrada el 2 de julio del año en curso, acuerda aprobar la propuesta de "Reglamento de uso de Uniforme" Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Sistema de Ahorro y Préstamo, el que textualmente dice: